



NOVEDADES NACIONALES

LEYES NACIONALES

LEY 26860

Blanqueo de moneda extranjera

Se instrumenta la exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera existente en el país o en el exterior, incluyendo los siguientes beneficios impositivos:

- Los importes exteriorizados en pesos quedan eximidos de los impuestos nacionales que se omitieron declarar oportunamente y no se encuentran sujetos a ningún impuesto especial creado con motivo del presente blanqueo;
- Las diferencias patrimoniales que deban declararse con motivo del acogimiento al presente régimen deberán incluirse en las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal 2013;
- La AFIP estará dispensada de formular denuncia penal respecto de los delitos previstos en la ley penal tributaria, así como el Banco Central de la República Argentina no podrá sustanciar los sumarios penales cambiarios y/o formular denuncia penal por delitos previstos en la ley penal cambiaria.

El blanqueo de moneda extranjera comentado se materializa a través de la adquisición de instrumentos financieros, destinados a proyectos de inversión pública en infraestructura e hidrocarburos y para la inversión en la rama inmobiliaria.

Se suspende por el término de un año el curso de la prescripción de la acción para determinar o exigir el pago de los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización esté a cargo de la AFIP y para aplicar multas con relación a ellos, así como la caducidad de la instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales.

Por último, señalamos que la AFIP dictará las normas reglamentarias del presente régimen de exteriorización y todas aquellas disposiciones que sean necesarias para su aplicación



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3508

Prórroga de presentación de declaraciones juradas y pago de impuestos y recursos de la seguridad social para determinados departamentos de la Provincia del Neuquén afectados por el volcán Copahue

Se establecen determinados beneficios impositivos para los contribuyentes y responsables de impuestos y recursos de la seguridad social que tengan su domicilio fiscal y desarrollen su actividad principal en la zona afectada por el volcán Copahue en la Provincia del Neuquén.

Entre los principales beneficios, destacamos:

* Se encuentran alcanzados por los beneficios los Departamentos Norquín (el Huecú), Loncopué (Loncopué), Picunches (Las Lajas), Chos Malal (Chos Malal) y Minas (Andacollo).

* Las presentaciones de las declaraciones juradas, y en su caso pago, de las obligaciones impositivas y las correspondientes al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, cuyos vencimientos operen en los meses de junio y julio del año 2013, se considerarán efectuadas en término siempre que se efectivicen hasta las fechas de vencimiento correspondientes a los meses de octubre y noviembre de 2013 respectivamente. Señalamos que la presente prórroga de obligaciones no incluye las cuotas de facilidades de pago, las cuales mantienen sus vencimientos originales.

* Se suspenden hasta el 1/10/2013 la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal, la ejecución de sentencias judiciales recaídas en los juicios de igual naturaleza iniciados con anterioridad y el cómputo de los plazos procedimentales administrativos incluidos dentro del referido período.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3509

Reglamentación del blanqueo de moneda extranjera 2013

Se reglamenta el régimen de exteriorización voluntaria de la tenencia de moneda extranjera en el país y en el exterior -L. 26860-. Entre sus principales disposiciones, destacamos:

- La citada exteriorización voluntaria la podrán realizar las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos correspondientes, **hasta el 30/9/2013 inclusive**.

- Las entidades financieras que reciban los fondos que se exterioricen materializarán la afectación de estos mediante la entrega de los títulos correspondientes (CEDIN o BAADE).

Dr. Mariano Moreno 957, Piso 7 - Oficina "3" – (C1091AAS) Buenos Aires

T.E: (54 11) 5272-1100 – FAX: (54 11) 5272-1123

info@lopeztoussaint.com.ar

www.lopeztoussaint.com.ar



- La información relativa a la exteriorización será informada a la AFIP por el Banco Central de la República Argentina en tiempo real por intercambio de información, cuando se trate de los Certificados de Depósito para Inversión (CEDIN), y por las entidades bancarias por medio del servicio “Exteriorización de tenencia de moneda extranjera”, también en tiempo real, cuando se trate de los Bonos Argentinos de Ahorro para el Desarrollo Económico (BAADE) y los Pagarés de Ahorro para el Desarrollo Económico.

- Se define el alcance de funcionario público.

Recordamos que para poder acceder al presente régimen de exteriorización y gozar de sus beneficios, las declaraciones juradas deben estar presentadas y los saldos resultantes de estas en el impuesto a las ganancias, a la ganancia mínima presunta y al impuesto sobre los bienes personales deben estar cancelados o incluidos en un plan de facilidades de pago. Por su parte, los contribuyentes del Régimen Simplificado deberán haber cumplido con el pago del impuesto integrado y las cotizaciones previsionales correspondientes a los períodos mensuales vencidos hasta el 31/5/2013.

Se aclara que la suspensión del curso de la prescripción para determinar o exigir el pago de los tributos y para aplicar multas relacionadas con estos, así como la caducidad de instancia en los juicios de ejecución fiscal o de recursos judiciales, alcanza a la totalidad de los contribuyentes o responsables, **hayan o no exteriorizado moneda extranjera por medio del presente régimen.**



NOVEDADES PROVINCIALES

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO (Bs. As. cdad.) 185/2013

Código Fiscal. Texto ordenado 2013

Se aprueba el texto ordenado -año 2013- del Código Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN (AGIP Bs. As. cdad.) 398/2013

Ingresos brutos. Riesgo fiscal. Perfil de alto riesgo fiscal. Sujetos que ensucien o manchen. Incorporación. No aplicación del incremento de alícuota a Bancos

Se establece que serán considerados contribuyentes de alto riesgo fiscal -según lo dispuesto por la R. (AGIP Bs. As. cdad.) 924/2012- las personas físicas o jurídicas que, en carácter de anunciantes, manchen o ensucien bienes públicos o privados para la realización de publicidad mediante afiches o cualquier otra modalidad, sin la debida habilitación y/o incumpliendo las correspondientes obligaciones fiscales. Este supuesto deberá ser constatado por un funcionario de la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires facultado a tal efecto. Por otra parte, se dispone que los bancos y demás entidades financieras comprendidas en la ley 21526 no deberán aplicar el incremento de la alícuota del régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos - R. (AGIP Bs. As. cdad.) 987/2012- respecto a los sujetos considerados de alto riesgo fiscal.

CORDOBA

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR Cba.) 74/2013

Procedimiento. Medios de pago. Tarjetas de crédito y débito. Constancia válida de pago. Modificación

Se establece que será considerado como única constancia válida del pago de impuestos a través de dispositivos de débito directo con tarjetas de crédito o débito, el ticket de pago emitido por el Sistema de la Dirección siempre y cuando posea el número de liquidación cancelada donde figure la identificación del contribuyente o responsable, el importe, número de autorización y el número de factura/ticket generado en el cupón emitido por el dispositivo de validación y autorización.



ENTRE RÍOS

RESOLUCIÓN GENERAL (ATER E. Ríos) 147/2013

Administración Tributaria. Tributos provinciales. Inscripciones y bajas de oficio. Procedimiento

La Administración Tributaria reglamenta el procedimiento para efectuar inscripciones y bajas de oficio en todos los tributos administrados por la ATER, en los casos en que esta posea información y elementos fehacientes que las justifiquen, de acuerdo a la facultad establecida en el Código Fiscal -art. 12, CF-

Destacamos que para la inscripción de oficio tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes datos:

- Los que surjan del ejercicio de las facultades de verificación y control.
- Los que surjan de los regímenes de información.
- Los que provengan del intercambio de información con otros organismos.
- Las presunciones establecidas sobre la guarda habitual en la Provincia, respecto de vehículos radicados en extraña jurisdicción.

Respecto a la baja de oficio, la Administradora podrá tener en cuenta la verificación en forma concurrente de:

- La condición de no activo en la AFIP en el IVA, ganancias y/o monotributo.
- No registrar retenciones, percepciones, recaudaciones bancarias u otro pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos durante un período superior a 12 meses consecutivos.

MENDOZA

DECRETO (Mendoza) 696/2013

Facilidades de pago. Plan de pagos especial. Establecimiento. Plan de facilidades de pago de carácter permanente. Modificación

Se establece, hasta el 29/6/2013, un plan de facilidades de pago especial, con reducción de intereses y multas, de deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, tasa de justicia, regalías hidrocarburíficas y canon de explotación y exploración y renta extraordinaria vencidos al 31/12/2012.

Entre sus características más importantes, destacamos:

- Se dispone como condición para el acogimiento al plan, que el sujeto tenga pagado el tributo a regularizar exigible desde el 1/1/2013 hasta la fecha de acogimiento.



- Las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, tasa de justicia y sus intereses resarcitorios podrán ser regularizadas en **hasta 24 cuotas**.

- El plan podrá concertarse incluso cuando las obligaciones se encuentren declaradas o no, intimadas, liquidadas o determinadas, en proceso de determinación, discusión administrativa o judicial, sometidas a juicio de apremio y/o incluidas en otros planes de pago.

- Los agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos y tasa de justicia tendrán la reducción del 50% de los intereses y multas correspondientes solo cuando el plan se cancele al contado, con excepción de las retenciones y/o percepciones que no hubiesen sido practicadas, las que podrán regularizarse en hasta 3 cuotas.

Por otra parte, se modifica el plan de facilidades de pago permanente vigente -D. (Mendoza) 820/1998-, estableciendo que para la suscripción del plan se deberán tener cancelados los tributos por los que se solicita la regularización cuyos vencimientos operen en el mes del acogimiento, con excepción del impuesto sobre los ingresos brutos, para el cual será exigible la cancelación del anticipo o declaración jurada mensual que se encuentre vencida a la fecha de solicitud del plan.

SANTA CRUZ

DISPOSICIÓN (SIP Santa Cruz) 50/2013

Sellos. Agentes de percepción. Otorgamiento de seguros y reaseguros. Designación

Se designan como agentes de percepción del impuesto de sellos en la Provincia de Santa Cruz a aquellos sujetos que realicen o intervengan en operaciones o actos que constituyan hechos impositivos relacionados con el otorgamiento de seguros y reaseguros, en tanto no se encuentren exentos del impuesto.